



TRIBUNAL SUPREMO.-SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARIA ANTONIA CAO BARREDO

RECURSO: 003 / 0020907 / 2017

PROVIDENCIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR

Excmo. Sr.:

Don Pablo Llarena Conde

Madrid, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta. En fecha 11 de enero pasado se dictó Auto, en cuyo Fundamento Jurídico Quinto se expresaba, sin limitación ninguna: *"es precisamente la relevancia penal de las conductas delictivas que se investigan, que han supuesto la ruptura de la cohesión social y política que sustenta nuestra constitución democrática, la que justifica el acceso, examen y análisis de la correspondencia electrónica mantenida por los investigados, por ser el principal instrumento subsistente que posibilita objetivamente confirmar o refutar los indicios de los que se dispone. Una indagación que debe extenderse a D. Pere Aragonés i García, D. Joan Vidal de Ciurana, D. Carles Viver Pi i Sunyer, D. Victor Culler i Comellas y D. Josep María Reniu i Vilamala, en la medida en que, por más que no ostenten la condición de investigados en este proceso, o bien están siendo investigados como eventuales responsables de estos mismos hechos en otros procedimientos judiciales o, al menos, desempeñaban cargos subordinados al Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, y estaban directamente vinculados con las actuaciones ejecutivas desplegadas para la consecución de los objetivos secesionistas"*.

De conformidad con ello, la parte resolutive del Auto ordenaba, también sin restricción que pudiera derivar de naturaleza profesional o personal de las cuentas de correo, la entrega de la copia de los correos electrónicos corporativos que se conservaran y de toda correspondencia electrónica mantenida entre el 28 de abril de 2016 y el 27 de octubre de 2017.

Dada cuenta del oficio remitido por el grupo policial actuante, en el que se participa que el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información de la Generalidad de Cataluña no entregó los mensajes correspondientes a la totalidad de las direcciones de correo electrónico -personales o por razón de su cargo- que estaban

asignadas o que pertenecían a las personas que se mencionan en el Auto de este instructor de fecha 11 de enero pasado, requiérase al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información de la Generalidad de Cataluña, para su inmediata puesta a disposición de esta instrucción, así como que facilite toda la información que le fue requerida en el Mandamiento de fecha 11/01/201 para posibilitar su lectura, habiendo de indicar los motivos que llevaron a no dar cumplimiento inicial a lo requerido.

Lo acuerda y firma el Excmo., Sr. Magistrado Instructor,
Letrada de la administración de Justicia,